

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2024-0094
20-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 208 que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 218 que: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos;*
- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que: *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

Que, el artículo 20 del Código de la Democracia determina que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres (...)”;*

Que, el Código de la Democracia en el artículo 24 establece que: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales (...)”;*

Que, el 20 de noviembre de 2018 ante el Pleno de la Asamblea Nacional se posesionaron los miembros del Consejo Nacional Electoral (CNE) para el período 2018-2024, Esthela Acero, Enrique Pita, José Cabrera, Diana Atamaint y Luis Verdesoto. El Pleno del CNE eligió a Diana Atamaint como presidenta de ese organismo y a Enrique Pita como vicepresidente;

- Que,** el 27 de agosto de 2021, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-670, de 27 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social realizar la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana en el proceso de Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE);
- Que,** el 15 de septiembre de 2021 con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-680 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el *“INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)”*;
- Que,** el 09 de noviembre de 2021 mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-720, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó la Convocatoria a la ciudadanía para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección en la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el 09 de noviembre de 2021 a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-721, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformó el equipo técnico para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el 23 de marzo de 2022 con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-2022-836, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reconformó el equipo técnico para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el 07 de noviembre de 2022 a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-E-2022-1132, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posesionó a los Comisionados de Selección principales y suplentes representantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y funciones del Estado, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el 13 de marzo de 2023 con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0009-E-2023-0042, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprueba y dispone publicar la convocatoria, formato único de declaración juramentada y formato de formulario único de inscripción y hoja de vida, remitidos por los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para la Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con veeduría e impugnación ciudadana;
- Que,** el “INFORME DE LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA” determinó en su parte pertinente que: *“De lo expuesto se desprende que existen 149 postulantes admitidos, 31 no admitidos y 2 renunciadas que corresponden con el total de 182 expediente recibidos por la Comisión en sesión pública ordinaria el 11 de abril de 2023. Los postulantes admitidos pasan a la etapa de calificación de méritos de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Codificación del Reglamento. Los postulantes no admitidos se someterán a lo dispuesto en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo”;*
- Que,** el INFORME DE RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA dispuso en su parte pertinente que: *“De las 16 solicitudes de reconsideración presentadas en virtud del artículo 27 de la Codificación del Reglamento que rige este concurso, en aplicación de la facultad de verificación y el principio de eficacia, la Comisión admite a 12 postulantes. Asimismo, en aplicación de la facultad de verificación y el principio de eficacia, se ha admitido a 8 postulantes, cuyas causales de inadmisibilidad fueron subsanadas dado que la Comisión solicitó y recibió de la autoridad competente, la información requerida. En total, 20 postulantes pasan a la Etapa de Calificación de Méritos”;*
- Que,** el 7 de julio de 2023 se interpuso una acción de protección con medidas cautelares en contra de: Alembert Antonio Vera Rivera en Calidad de Presidente del Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social, Pedro Roberto Bhrunis Lemarie en calidad de Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, y Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado;

- Que,** el 14 de julio de 2023 el juez Fausto Javier Inca Arellano, dentro de la causa 09333-2023-00884, aceptó las medidas cautelares y dispuso la suspensión provisional el Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana para la Renovación Parcial de los Consejeros o Consejeras del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el 21 de agosto de 2024 el juez Fausto Javier Inca Arellano, dentro de la causa 09333-2023-00884, aceptó la acción de protección con medidas cautelares y dispuso al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social adoptar en el ámbito de sus competencias normativas, las medidas que correspondan para que las vulneraciones a los derechos de seguridad jurídica; igualdad y no discriminación y el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, derivados de la aplicación de la Resolución Nro. CPCCS- PLE-SG-008-2022-823, del 09 de marzo del 2022 (CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA) no se repitan. Adicionalmente, deja sin efecto el acto administrativo por el cual se convoca al concurso público y dispone retrotraer a la fase de convocatoria el concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el 19 de enero de 2024 la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la causa 09333-2023-00884, aceptó el recurso de apelación y revocó la sentencia de primer grado, declarando improcedente la acción de protección;
- Que,** el 31 de enero de 2024 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS- PLE-SG-005-O-2024-0035 remitió a la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: *“¿Durante el período electoral establecido en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, el CPCCS puede iniciar y conformar o reconformar la comisión ciudadana de selección para el concurso de méritos y oposición de las renovaciones parciales del CNE y TCE, y que el concurso se lleve a efecto por parte de dicha comisión, al amparo del artículo 55 de la*

LOCPCCS, sin que aquello contradiga el artículo 279 numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia?”;

Que, el Procurador General del Estado remitió a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Oficio No. 05940, de 11 de marzo de 2024, a través del cual atiende las consultas normativas realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señalando: “(...) 3. *Pronunciamiento.- En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad a lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la LOGJCC, de la revisión sistemática de la normativa que desarrolla las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según lo dispuesto en el artículo LOCPCCS y la finalidad claramente establecida en esa norma se concluye que, corresponde a dicho Consejo desarrollar los concursos a cargo de comisiones de selección integradas en la forma determinada en esa norma, a fin de realizar oportunamente la designación de las autoridades, sin que el decurso de procesos electorales constituya excepción que impida el desarrollo de dicho procedimiento o configure intervención o interferencia en las competencias de la Función Electoral, sujeta al principio de legalidad y al deber de coordinación (...)* El concurso de méritos y oposición para la renovación parcial de las y los consejeros del CNE se está llevando a cabo de manera extemporánea, específicamente con 2 años de retraso. En consecuencia, debido al período de funciones establecido para dichas dignidades, aquellos designados se posesionarán en el cargo por un par de meses. A la par, debido a que en noviembre de 2024 las autoridades del CNE culminan sus funciones, se prevé iniciar el proceso de designación de los nuevos consejeros de dicha institución (...) En este sentido, existirán dos procesos de designación de autoridades, esto resulta ineficaz tomando en cuenta la necesidad imperante de designar nuevas autoridades para el Consejo Nacional Electoral, los gastos adicionales que afectarían al plan de austeridad estatal y los posibles criterios contrapuestos que provengan de las comisiones de selección respecto a la calificación de méritos de postulantes que ya han participado en el concurso para la renovación parcial (...);

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2024-0089, de 13 de marzo de 2024, resolvió: “Artículo 1.- *Trasladar el oficio No. 05940, de 11 de marzo de 2024, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, ingresado con Trámite No. CPCCS-SG-2024-0509-EX, a la Comisión Ciudadana de Selección del concurso de méritos y oposición para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral”;*

Que, el Mgs. Juan Esteban Guarderas, Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Memorando No. CPCCS-CJEG-2024-0052-M, de 20 de marzo de 2024, presentó una moción de inclusión para el orden del día de la Sesión Ordinaria No. 012 del Pleno de este Organismo;

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 012 celebrada el 20 de marzo de 2024, reinstalada el mismo día, mes y año, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: *“DISPONER a la Coordinación Jurídica que, en el término de 3 días, emita un Informe Jurídico respecto a la posibilidad de usar efectivamente el concurso de méritos y oposición para la renovación parcial de los consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), con el objetivo de beneficiar la renovación total de estas autoridades. Evaluando el cumplimiento de los términos legales, sus afectaciones y el principio de eficacia y eficiencia del servicio público”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- DISPONER a la Coordinación Jurídica que, en el término de 3 días, emita un Informe Jurídico respecto a la posibilidad de usar efectivamente el concurso de méritos y oposición para la renovación parcial de los consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), con el objetivo de beneficiar la renovación total de estas autoridades. Evaluando el cumplimiento de los términos legales, sus afectaciones y el principio de eficacia y eficiencia del servicio público.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y el Oficio No. 05940 emitido por la Procuraduría General del Estado, por lo que la presente consulta no implica de ninguna manera la suspensión del concurso actual de méritos y oposición para la renovación parcial de los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- DISPONER a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación Jurídica, para el cumplimiento del artículo precedente.

Art. 3.- DISPONER a la Coordinación General de Comunicación que publique la presente resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- DISPONER a la Coordinación Jurídica que remita su informe jurídico a una mesa técnica que estará conformada por un delegado de cada consejería para su revisión y emisión de recomendaciones, previo a su aprobación en el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 012, realizada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL